ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC
EXPEDIENTE 20.639

DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
21 de noviembre de 2019

SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° setiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y COMERCIO EXTERIOR

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA
LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC

EXPEDIENTE N.º 20.639

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto: "EXPEDIENTE Nº 20639 APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC, DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, Publicado en el Alcance Nº 190 a la Gaceta Nº 160 del 27 de agosto de 2019. Iniciado el 5 de diciembre de 2017 , basados en los siguientes argumentos:

1. Resumen del Proyecto

El expediente 20.639, pretende constituir la Fundación Internacional UE-ALC, que estará conformada por Estados latinoamericanos y caribeños, con Estados miembros de la Unión Europea (siempre que hayan manifestado su voluntad de formar parte de esta entidad). Esta Fundación, empezó a servir desde 2011, bajo la ley alemana. No obstante, en 2014, Costa Rica - durante la Presidencia *Pro-Tempore* de CELAC- impulsó la constitución de esta fundación como un organismo birregional de carácter intergubernamental, sujeto al derecho internacional público.

Es decir, transforma la Fundación existente (que se formó bajo jurisdicción alemana), a una Fundación birregional e intergubernamental para los Estados parte ambas regiones, que así suscriban el acuerdo.

En la línea anterior, la negociación culmina en 2015 y en 2016, el acuerdo es suscrito por Costa Rica en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana durante la Décima Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC, mientras a su vez, se celebraba la I Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC y de la Unión Europea (UE).

Los principales objetivos de la Fundación son los siguientes:

- Fortalecer procesos de asociación birregional
- Fomento del conocimiento y entendimiento entre ambas regiones

- Debate sobre estrategias comunes
- Promoción de la investigación y los estudios
- Buscar un acercamiento con la sociedad civil y diversos agentes sociales

Por medio de la realización de diversos tipos de actividades (seminarios, conferencias, talleres, cursos, entre otras), la Fundación pretende fomentar mecanismos de debate en los temas a tratar. Esto de la mano con el fomento y apoyo a eventos relacionados con las cumbres UE-ALC, llevando a cabo programas de sensibilización e iniciativas a nivel birregional, así como diferentes tipos de intercambios en temas prioritarios para la Fundación.

En cuanto a su estructura organizativa, la Fundación se compone del consejo directivo, la presidencia y la dirección ejecutiva. Con respecto al financiamiento de la fundación, se establece que se dará por medio de contribuciones voluntarias de sus miembros y se da la autorización de generar recursos adicionales por medio de financiaciones externas de entidades tanto públicas como privadas.

Se plantean cuatro socios estratégicos con los cuales la fundación trabajará en conjunto:

- **UE**: l'institut des Amériques y Regione Lombardia
- **LAC**: Fundación Global para la Democracia y Desarrollo (FUNGLODE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

De la misma manera se abre la posibilidad de establecer futuras asociaciones estratégicas con otros Estados, entidades públicas y privadas, así como diversas organizaciones intergubernamentales.

La ratificación de este acuerdo obedece a la necesidad de establecer una organización birregional, sujeta al derecho internacional público, que contribuirá y fortalecerá las asociaciones birregionales entre la Unión Europea y la región de América Latina y el Caribe.

2. Antecedentes del Proyecto

- En junio de 1999, se estableció la asociación estratégica entre América Latina y el Caribe (ALC) y la Unión Europea (UE), en ocasión de su I Cumbre, celebrada en Río de Janeiro
- El 18 de mayo de 2010, en la VI Cumbre UE-ALC llevada a cabo en Madrid, se adopta la decisión de la creación de la Fundación UE-ALC, por parte de los jefes de Estado, el presidente del Consejo Europeo y el presidente de la Comisión Europea
- **En 2011 se da la creación de una Fundación de transición en la República Federal de Alemania.**
- En 2012 inician las negociaciones para la celebración del acuerdo internacional entre la Unión Europea, sus miembros y los países de América Latina y el Caribe, para transformar la Fundación a organización internacional de carácter intergubernamental.

- En 2013, en la I Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de CELAC y de la Unión Europea, celebrada en Santiago de Chile, los dignatarios hicieron un llamamiento para la pronta conclusión de las negociaciones de un **acuerdo internacional constitutivo para elevar la Fundación a una organización internacional de carácter intergubernamental,** sujeta al derecho internacional público. **La cual, en su formato transitorio como fundación bajo la ley alemana, comenzó a servir como se mencionó desde el año 2011**.

- El Gobierno de la República de Costa Rica durante la Presidencia *pro tempore* CELAC 2014, impulsó la definición de un acuerdo que le permita a la Fundación constituirse como un organismo birregional de naturaleza intergubernamental. La negociación de dicho acuerdo concluyó el 29 de enero de 2015 bajo su mandato

- 25 octubre 2016 en Santo Domingo, República Dominicana, se oficializa el acuerdo en donde se establece la Fundación como organización internacional, en el marco de la Décima Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la Fundación UE – ALC, en paralelo a la I Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC y de la UE.

3. Análisis del Departamento Servicios Técnicos

El Departamento de Servicios Técnicos, mediante oficio AL-DEST- IJU -144-2018, analizó el expediente 20.639**.** A continuación, los señalamientos más relevantes:

- **Sobre el objetivo de la Fundación:**

El objetivo de la fundación es "*transformar la asociación estratégica entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe, que fue emprendida en 1999, en una realidad vigorizada y visible que cuente con la participación activa de las respectivas sociedades." (pag.3)*

Indica que el proyecto no se trata necesariamente de la creación de algún organismo internacional, sino más bien de la transformación de la Fundación ya existente:

"En realidad no se trata del todo de la creación novedosa de un organismo internacional, sino más bien de transformar la actual Fundación existente, que había sido constituida transitoriamente bajo las leyes de la República Federal de Alemania en 2011, para constituir ahora un sujeto internacional, mediante la adopción de un Tratado constitutivo a ese efecto" (pág. 3).

- **Sobre la constitución de un organismo internacional y su relación con el derecho internacional público, indica**:

"*Como es conocido, los sujetos del derecho internacional público son los Estados soberanos de pleno derecho, más los entes u organismos que los Estados decidan crear por acuerdo entre los mismos.*

Utilizando una analogía del derecho privado, podemos decir que en derecho internacional público las personas físicas son los propios Estados, y las personas jurídicas, las que éstos deciden crear por acuerdo o convenio entre ellos.

Los organismos internacionales se crean entonces en virtud de un tratado constitutivo como el que en este caso presenta a aprobación el Poder Ejecutivo, un sujeto con plena personalidad jurídica de derecho internacional (artículo 4) y compuesta por todos los Estados miembros que suscriban el Acuerdo, el cual en este caso está abierto a los Estados miembros de la Unión Europea y los Estados de América Latina y el Caribe" (pág. 4).

- **Sobre las competencias y ámbitos de acción de este organismo internacional:**

"Se trata entonces de un espacio marco de cooperación internacional creado a nivel gubernamental, pero destinado principalmente a brindar espacio de trabajo a la sociedad civil a través del concepto de "red de redes"." (pág. 3)

- **Sobre la relación con el derecho interno de los Estados y el análisis de constitucionalidad:**

"En este caso, dado que al organismo a crear, "la Fundación" no le otorga ninguna competencia vinculante para los Estados, sino que está destinada únicamente a actividades propias de la cooperación internacional, podemos afirmar que ***no existe afectación de ningún tipo al derecho interno costarricense, ni a nivel constitucional ni legal"*** *(pág. 5).*

"(…) el Tratado no contiene ningún elemento que venga a modificar o limitar el ordenamiento jurídico constitucional o legal de ningún modo, y que las disposiciones que contiene son ajenas, o no tienen relación, con nuestro ordenamiento jurídico interno" (pág. 5).

*"****En términos generales, no se observan problemas jurídicos de constitucionalidad ni de ningún tipo****, dado que el Acuerdo regula específicamente la creación de un sujeto internacional sin relación y sin poderes vinculantes con los Estados miembros, dada su naturaleza orientada a la cooperación internacional al nivel de sociedad civil" (pág.10).*
Con respecto a los compromisos que el tratado establece sobre el financiamiento de la organización, el Convenio estipula que se dará por contribuciones de cada miembro, al mismo tiempo no indica ningún monto especifico u obligatorio; por ello el Departamento de Servicios Técnicos, señala:

*"****Con esta disposición podemos decir que el Estado queda habilitado a hacer contribuciones, pero no obligado, lo cual es importante desde el punto de vista de las finanzas públicas del país****" (pág.9).*

El informe hace hincapié en que las funciones que desarrolla la Fundación están dirigidas a trabajar con la sociedad civil, por ello resulta necesario brindar un adecuado marco jurídico que respalde la cooperación internacional de este tipo. Asimismo, señala que:
"*La creación de esta Fundación, se da dentro del marco de las políticas de acercamiento de la Unión Europea con América Latina y el Caribe, proceso político que ha venido celebrando cumbres periódicas, y dentro de las cuales se acordó la creación de la Fundación como quedó antes dicho" (pág.7).*

También agrega;

"La Fundación desarrolla sus funciones mediante cuatro Programas específicos, todos los cuales son orientados al trabajo con la sociedad civil, más que al desarrollo de políticas públicas gubernamentales, razón por la cual afirmamos anteriormente que se trata más bien de brindar un marco jurídico de respaldo al trabajo de la cooperación internacional a este nivel" (pág.6).

Finalmente, el departamento de Servicios Técnicos no recomienda ninguna consulta facultativa. Respecto a las preceptivas u obligatorias, solo señala la consulta a la Sala Constitucional posterior de ser aprobado en Primer Debate. Indica lo siguiente:
"Consultas Preceptivas: *Tiene consulta obligatoria después de aprobado en Primer Debate con la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, según dispone el artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. No tiene ninguna otra consulta obligatoria" (pág.11).*

4. Consultas Realizadas

Se envió una consulta al **Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE).** El ministerio ha contestado lo siguiente:

El Departamento de Tratados Internacionales, Limites y Fronteras del Ministerio, en su oficio DGPE-DT/185-19 del 2 de octubre del 2019 expresa: *"Al respecto, este Ministerio reitera las consideraciones externadas en la Exposición de Motivos del presente proyecto de ley."*

5. Conclusiones y recomendaciones finales

Las diputadas integrantes de la subcomisión que analiza el expediente N.° 20.639, sometemos a consideración el presente Informe Afirmativo de subcomisión al destacar lo siguiente:

- Con la ratificación de este acuerdo se da una acción afirmativa para fortalecer las asociaciones e intercambios birregionales entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe, a través de una organización internacional sujeta al Derecho Internacional Público.
- Con su ratificación se abren las puertas para fomentar el conocimiento mutuo entre ambas regiones, así como un mejor nivel de entendimiento en temas de interés

común, intercambio de conocimiento, experiencia, enmarcadas en el fomento de la cooperación internacional birregional.

- El refuerzo de los procesos asociativos entre ambas regiones **contribuye a una mayor capacidad de participación de la sociedad civil**, fortaleciendo mecanismos para un mayor nivel de visibilidad e integración de las poblaciones en los procesos de intercambio internacional.

- Finalmente, la aprobación de dicho proyecto resulta de gran importancia para las relaciones internacionales del país a nivel de sociedad civil, a la vez que va en concordancia con la política exterior de Costa Rica, con el impulso del multilateralismo y el intercambio de buenas prácticas ya existentes en relación con bloques regionales, en este caso, con los países miembros de la UE, comunidad con la cual el país mantiene importantes relaciones diplomáticas y comerciales y el Acuerdo de Asociación Centroamerica-Unión Europea.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese, en cada una de sus partes, el Acuerdo por el que se Crea la Fundación Internacional UE-ALC , firmado por la República de Costa Rica, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA
LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE ALC

Las Partes en el presente Acuerdo,

RECORDANDO la asociación estratégica establecida entre América Latina y el Caribe (ALC) y la Unión Europea (UE) en junio de 1999 en el marco de la primera Cumbre UE-ALC celebrada en Río de Janeiro;

TENIENDO EN CUENTA la iniciativa adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE y ALC, durante la quinta Cumbre UE-ALC, celebrada en Lima, República del Perú, el 16 de mayo de 2008;

RECORDANDO la Decisión sobre la creación de la Fundación UE ALC adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE y ALC, el Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión, en la sexta Cumbre UE-ALC, celebrada en Madrid, España, el 18 de mayo de 2010;

RECORDANDO la creación en 2011 de una fundación de transición en la República Federal de Alemania, que concluirá sus actividades y será disuelta cuando entre en vigor el Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC;

REITERANDO la necesidad de crear una organización internacional de carácter intergubernamental sujeta al Derecho internacional público, mediante un «Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC» sobre la base del mandato adoptado en una reunión ministerial en paralelo a la VI Cumbre UE-ALC de Madrid, que contribuye al fortalecimiento de las obligaciones existentes entre los Estados Latinoamericanos y Caribeños, la UE y los Estados Miembros de la UE;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO1

Objeto

1. La Fundación internacional UE-ALC («la Fundación» o «la Fundación UE-ALC»), queda establecida en virtud del presente Acuerdo.

2. Este Acuerdo establece los objetivos de la Fundación y define las normas y directrices generales que rigen sus actividades, su estructura y su funcionamiento.

ARTÍCULO 2

Naturaleza y sede

1. La Fundación UE-ALC es una organización internacional de carácter intergubernamental establecida al amparo del Derecho internacional público. Se centra en el fortalecimiento de la asociación birregional entre la UE y los Estados Miembros de la UE y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

2. La Fundación UE-ALC tendrá su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 3

Miembros de la Fundación

1. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños, los Estados Miembros de la UE y la UE que hayan manifestado su consentimiento en quedar vinculados por el presente Acuerdo, con arreglo a sus procedimientos jurídicos internos, pasarán a ser los únicos Miembros de la Fundación UE-ALC.

2. La Fundación UE-ALC también estará abierta a la participación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

ARTÍCULO4

Personalidad jurídica

1. La Fundación UE-ALC gozará de personalidad jurídica internacional y de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de conformidad con sus legislaciones nacionales.

2. La Fundación también estará facultada para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para incoar procedimientos judiciales.

ARTÍCULO 5

Objetivos de la Fundación

1. La Fundación UE-ALC deberá:

a) contribuir al fortalecimiento del proceso de asociación birregional UE-CELAC con la participación y las aportaciones de la sociedad civil y otros agentes sociales;

b) seguir fomentando el conocimiento y el entendimiento mutuos entre ambas regiones;

c) mejorar la visibilidad mutua entre las dos regiones, y también la de la propia asociación birregional.

2. La Fundación UE-ALC deberá, en particular:

a) fomentar y coordinar actividades orientadas a los resultados en apoyo de las relaciones birregionales y centradas en la aplicación de las prioridades estipuladas en las Cumbres UE-CELAC;

b) fomentar el debate sobre estrategias comunes destinadas a la ejecución de las mencionadas prioridades, mediante la promoción de la investigación y los estudios;

c) fomentar los intercambios fructíferos y las nuevas oportunidades de entablar contactos entre la sociedad civil y otros agentes sociales.

ARTÍCULO 6

Criterios para las actividades

1. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo, las actividades de la Fundación UE-ALC deberán:

a) estar basadas en las prioridades y los temas tratados entre los Jefes de Estado y de Gobierno en las Cumbres, centrándose en las necesidades detectadas en apoyo de la relación birregional;

b) implicar, en la medida de lo posible y en el marco de las actividades de la Fundación, a la sociedad civil y a otros actores sociales, como las instituciones académicas, y tener en cuenta sus contribuciones de forma no vinculante. Para ello, cada Miembro podrá identificar a las instituciones y organizaciones pertinentes que trabajan para reforzar el diálogo birregional a nivel nacional;

c) añadir valor a las iniciativas existentes;

d) dar visibilidad a la asociación, en particular centrándose en acciones con efecto multiplicador.

2. Cuando proponga o participe en actividades, la Fundación UE-ALC estará enfocada a las acciones, tendrá carácter dinámico y estará orientada a los resultados.

ARTÍCULO7

Actividades de la Fundación

1. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 5, la Fundación UE-ALC desempeñará, entre otras, las siguientes actividades:

a) fomentar el debate, mediante la organización de seminarios, conferencias, talleres, grupos de reflexión, cursos, exposiciones, publicaciones, presentaciones, formación profesional, intercambio de buenas prácticas y conocimientos especiales;

b) fomentar y apoyar eventos relacionados con los temas que se abordan en las Cumbres UE-CELAC y también con las prioridades en las reuniones de Altos Funcionarios;

c) poner en marcha tanto programas de sensibilización como iniciativas a nivel birregional, incluyendo intercambios en los ámbitos prioritarios identificados;

d) fomentar estudios sobre cuestiones planteadas por ambas regiones;

e) lograr y ofrecer nuevas oportunidades de contacto teniendo en cuenta, en particular, a las personas o entidades que no estén familiarizadas con la asociación birregional UE-CELAC;

f) crear una plataforma en internet o elaborar una publicación electrónica.

2. La Fundación UE-ALC podrá emprender iniciativas en estrecha colaboración con entidades públicas y privadas, las instituciones de la UE, instituciones internacionales y regionales, los Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados Miembros de la UE.

ARTÍCULO 8

Estructura de la Fundación

La Fundación UE-ALC tendrá la siguiente estructura organizativa:

a) el Consejo Directivo;

b) el Presidente; y

c) el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 9

Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo estará formado por representantes de los Miembros de la Fundación UE-ALC. Se reunirá a nivel de Altos Funcionarios y, en su caso, a nivel de Ministros de Asuntos Exteriores con motivo de las Cumbres UE-CELAC.

2. La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) estará representada en el Consejo Directivo por la Presidencia pro tempore, sin perjuicio de la participación del país en cuestión en su capacidad nacional.

3. Se invitará a la Mesa Directiva de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat) a designar a un representante de cada región como observadores en el Consejo Directivo.

4. Se invitará a la Asamblea Parlamentaria Paritaria de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y de la Unión Europea (ACP-UE) a nombrar a un representante de la Unión Europea y otro del Caribe como observadores en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10

Presidencia del Consejo Directivo

El Consejo Directivo contará con dos presidentes: un representante de la UE y otro de los Estados Latinoamericanos y Caribeños.

ARTÍCULO 11

Facultades del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Fundación UE ALC ejercerá los siguientes poderes:

a) nombrar al Presidente y al Director Ejecutivo de la Fundación;

b) adoptar las directrices generales para el trabajo de la Fundación y establecer sus prioridades operativas y su reglamento interno, así como las medidas apropiadas para velar por la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente en lo que respecta a la financiación externa;

c) aprobar la celebración del Acuerdo sobre la Sede, así como cualquier otro acuerdo o arreglo que la Fundación pueda celebrar con los Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados Miembros de la UE sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades;

d) aprobar el presupuesto y el reglamento de personal, partiendo de una propuesta del Director Ejecutivo;

e) aprobar las modificaciones de la estructura organizacional de la Fundación, partiendo de una propuesta del Director Ejecutivo;

f) adoptar un programa de trabajo plurianual, que incluya un presupuesto estimativo plurianual, en principio con una perspectiva cuatrienal, fundamentado en un proyecto presentado por el Director Ejecutivo;

g) adoptar el programa de trabajo anual, con las actividades y los proyectos para el año siguiente en función de un proyecto presentado por el Director Ejecutivo y en el marco del programa plurianual;

h) aprobar el presupuesto anual para el año siguiente;

i) aprobar los criterios de seguimiento y de auditoría, además de los previstos para la notificación de los proyectos de la Fundación;

j) adoptar el informe anual y los estados financieros de la Fundación durante el año precedente;

k) proporcionar orientación y asesoría al Presidente y al Director Ejecutivo;

l) proponer modificaciones de este Acuerdo a las Partes;

m) evaluar el desarrollo de las actividades de la Fundación y actuar con base en los informes presentados por el Director Ejecutivo;

n) resolver las controversias que puedan eventualmente surgir entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo y de sus modificaciones;

o) revocar el nombramiento del Presidente o del Director Ejecutivo;

p) aprobar el establecimiento de asociaciones estratégicas;

q) aprobar la celebración de cualquier acuerdo o instrumento jurídico negociado de conformidad con el párrafo 4, letra i), del artículo 15.

ARTÍCULO 12

Reuniones del Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria. Estas reuniones deberán coincidir con las reuniones de Altos Funcionarios (SOM) de los Estados de la CELAC y de la UE.

2. El Consejo Directivo celebrará reuniones extraordinarias a instancia de un Presidente, del Director Ejecutivo o a petición de al menos un tercio de sus Miembros.

3. Las funciones de secretaría del Consejo Directivo se llevarán a cabo bajo la autoridad del Director Ejecutivo de la Fundación.

ARTÍCULO 13

Toma de decisiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo actuará en presencia de más de la mitad de sus Miembros de cada región. Las decisiones se adoptarán por consenso de los Miembros presentes.

ARTÍCULO 14

Presidente de la Fundación

1. El Consejo Directivo elegirá a un presidente entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Fundación UE-ALC. El Presidente ocupará el cargo durante un mandato de cuatro años, renovable una vez.

2. El Presidente será una personalidad conocida y muy respetada tanto en América Latina y el Caribe como en la UE. El Presidente ejercerá sus funciones de forma voluntaria, pero tendrá derecho al reembolso de los gastos necesarios y debidamente justificados.

3. La Presidencia se alternará entre un nacional de un Estado Miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el Presidente proceda de un Estado Miembro de la UE, el Director Ejecutivo nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa.

4. El Presidente deberá:

a) representar a la Fundación en sus relaciones exteriores, garantizando una representación visible a través de contactos de alto nivel entablados con las autoridades de los Estados de América Latina y el Caribe, de la UE y de los Estados Miembros de la UE, así como con otros socios;

b) rendir informes en las reuniones de los Ministros de Asuntos Exteriores, otras reuniones ministeriales, el Consejo Directivo y otras reuniones importantes, según proceda.

c) proporcionar asesoría al Director Ejecutivo en la elaboración del proyecto de programa de trabajo anual y plurianual y el proyecto de presupuesto para su aprobación por el Consejo Directivo;

d) llevar a cabo otras tareas que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15

Director Ejecutivo de la Fundación

1. La Fundación estará dirigida por un Director Ejecutivo que será nombrado por el Consejo Directivo por un período de cuatro años, renovables una sola vez, y será seleccionado previa presentación de candidaturas de los Miembros de la Fundación UE-ALC.

2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo no pedirá ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno o de cualquier otro organismo.

3. La Dirección Ejecutiva recibirá una remuneración y se alternará entre un nacional de un Estado Miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el Director Ejecutivo nombrado proceda de un Estado Miembro de la UE, el Presidente nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa.

4. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación y ejercerá las siguientes funciones:

a) elaborar el programa de trabajo anual y plurianual de la Fundación y su presupuesto, en consulta con el Presidente;

b) designar y dirigir al personal de la Fundación, velando por que cumpla los objetivos de la Fundación;

c) ejecutar el presupuesto;

d) presentar informes de actividad de forma periódica y anual, además de las cuentas financieras al Consejo Directivo para su aprobación, velando por mantener unos procedimientos transparentes y una buena circulación de la información sobre todas las actividades realizadas o financiadas por la Fundación, incluida una lista actualizada de las instituciones y organizaciones identificadas a escala nacional, así como de las que participan en las actividades de la Fundación;

e) presentar el informe a que se refiere el artículo 18;

f) preparar las reuniones y asistir al Consejo Directivo;

g) consultar, cuando sea necesario, a los representantes de la sociedad civil pertinentes y a otros agentes sociales, particularmente a las instituciones que puedan determinar los Miembros de la Fundación UE-ALC, dependiendo de las cuestiones planteadas y de las necesidades concretas, y manteniendo al Consejo Directivo informado sobre los resultados de estos contactos para su análisis;

h) entablar consultas y negociaciones con el país anfitrión de la Fundación y las demás Partes del presente Acuerdo en lo que respecta a los detalles de las ventajas a las que puede acogerse la Fundación en estos Estados;

i) llevar a cabo negociaciones de cualquier acuerdo o instrumento jurídico con repercusión internacional con organizaciones internacionales, Estados y entidades públicas o privadas sobre asuntos que pueden ir más allá del ámbito administrativo o el funcionamiento cotidiano de la Fundación, previa y debida consulta y notificación al Consejo Directivo sobre las conclusiones iniciales y previstas de dichas negociaciones, así como consultas periódicas acerca de su contenido, alcance y posibles resultados;

j) comunicar al Consejo Directivo cualquier procedimiento judicial que ataña a la Fundación.

ARTÍCULO 16

Financiación de la Fundación

1. Las contribuciones se realizarán de manera voluntaria, sin perjuicio de la participación en el Consejo Directivo.

2. La Fundación estará financiada principalmente por sus Miembros. El Consejo Directivo, respetando el equilibrio birregional, podrá considerar otras modalidades de financiación de las actividades de la Fundación.

3. En casos concretos, previa notificación y consulta al Consejo Directivo para su aprobación, la Fundación está autorizada a generar recursos adicionales a través de la financiación externa de entidades públicas y privadas, en particular mediante la elaboración de informes y análisis que se soliciten. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente para las actividades de la Fundación.

4. La República Federal de Alemania proporcionará, a sus expensas y en el marco de su contribución financiera a la Fundación, instalaciones adecuadas y amuebladas para su uso por parte de la Fundación, sin olvidar el mantenimiento, los servicios generales y la seguridad de las instalaciones.

ARTÍCULO 17

Auditoria y publicación de cuentas

1. El Consejo Directivo nombrará a auditores independientes para que comprueben las cuentas de la Fundación.

2. Los estados financieros de los activos, pasivos, ingresos y gastos de la Fundación, comprobados por auditores independientes, serán puestos a disposición de los Miembros lo antes posible tras el cierre de cada ejercicio, pero antes de haber transcurrido seis

meses después de esa fecha, y serán examinados para su aprobación por el Consejo Directivo en su primera reunión inmediatamente posterior.

3. Se publicará un resumen de las cuentas y del balance financiero auditados.

ARTÍCULO 18

Evaluación de la Fundación

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Director Ejecutivo presentará cada cuatro años un informe sobre las actividades de la Fundación al Consejo Directivo. Este deberá evaluar de manera global dichas actividades y será responsable de decidir acerca de las futuras actividades de la Fundación.

ARTÍCULO 19

Asociaciones estratégicas

1. La Fundación tendrá cuatro socios estratégicos iniciales: por parte de la UE, contará con «l'Institut des Amériques» en Francia y «Regione Lombardia» en Italia; y, por parte de los Estados Latinoamericanos y Caribeños, contará con la Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE), en la República Dominicana, y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL).

2. Con el fin de lograr sus objetivos, la fundación UE-ALC podrá establecer futuras asociaciones estratégicas con organizaciones intergubernamentales, Estados y entidades públicas o privadas de ambas regiones, respetando siempre el principio de equilibrio birregional.

ARTÍCULO 20

Privilegios e inmunidades

1. En los artículos 2 y 4 se definen la naturaleza y la personalidad jurídica de la Fundación.

2. El estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Fundación, el Consejo Directivo, el Presidente, el Director Ejecutivo y los Miembros del personal, así como de los representantes de los Miembros en el territorio de la República Federal de Alemania para el desempeño de sus funciones, se regirán por el Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Fundación.

3. El Acuerdo de Sede mencionado en el párrafo 2 del presente artículo será independiente del presente Acuerdo.

4. La Fundación podrá celebrar con uno o más Estados Latinoamericanos y Caribeños, así como con Estados Miembros de la UE, otros acuerdos que habrán de ser

aprobados por el Consejo Directivo, en cuanto a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación en sus respectivos territorios.

5. En el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos. La Fundación no estará exenta del pago de servicios obtenidos.

6. El Director Ejecutivo y el personal de la Fundación estarán exentos de impuestos nacionales sobre los salarios y emolumentos pagados por la Fundación.

7. Los Miembros del personal de la Fundación comprenden todos los Miembros del personal nombrados por el Director Ejecutivo, con excepción de aquellos contratados localmente y sujetos a las tarifas horarias.

ARTÍCULO 21

Idiomas de la Fundación

Los idiomas de trabajo de la Fundación serán los mismos que los utilizados por la asociación estratégica entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, desde su creación en junio de 1999.

ARTÍCULO 22

Solución de controversias

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes relativa a la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo y de sus modificaciones se someterá a negociación directa, con el fin de lograr una resolución puntual. En caso de que la controversia no quede resuelta a través de estos medios, deberá someterse a la decisión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23

Modificaciones

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado a iniciativa del Consejo Directivo de la Fundación UE ALC, o a petición de cualquiera de las Partes. Las propuestas de modificación se remitirán al depositario, que las notificará a todas las Partes para su consideración y negociación.

2. Las modificaciones se aprobarán por consenso y entrarán en vigor treinta días tras la fecha de recepción por el depositario de la última notificación, indicando que se han completado todas las formalidades necesarias a tal fin.

3. El depositario notificará a todas las Partes la entrada en vigor de las modificaciones.

ARTÍCULO 24

Ratificación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados de América Latina y el Caribe, de los Estados Miembros de la UE y de la UE, desde el 25 de octubre de 2016 hasta la fecha de su entrada en vigor, y estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el depositario.

2. El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de la UE y de los Estados de América Latina y el Caribe, así como de los Estados Miembros de la UE que no lo hayan firmado. Los instrumentos de adhesión correspondientes se depositarán ante el depositario.

ARTÍCULO 25

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que ocho de las Partes de cada región, incluida la República Federal de Alemania y la UE, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión ante el depositario. Para el resto de Estados Latinoamericanos y Caribeños y Estados Miembros de la UE que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión tras la fecha de entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que dichos Estados Latinoamericanos y Caribeños y Estados Miembros de la UE hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. El depositario notificará a todas las Partes la recepción de los instrumentos de ratificación o de adhesión, además de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 26

Duración y denuncia

1. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario por vía diplomática. La denuncia será efectiva doce meses tras la recepción de la notificación.

ARTÍCULO 27

Disolución y liquidación

1. La Fundación se disolverá:

a) si todos los Miembros de la Fundación, o si todos los Miembros de la Fundación, salvo uno, han denunciado el acuerdo; o bien

b) si los Miembros de la Fundación deciden su terminación.

2. En caso de terminación, la Fundación solo existirá a efectos de su liquidación. Deberán liquidarse sus actividades, mediante liquidadores que serán responsables de la cesión de los activos de la Fundación y la extinción de las deudas. El saldo se repartirá entre los Miembros, proporcionalmente a sus respectivas contribuciones.

ARTÍCULO 28

Depositario

La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea será el depositario del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29

Reservas

1. En el momento de la firma o de la ratificación del presente Acuerdo, o de adhesión al mismo, las Partes podrán formular reservas o declaraciones con respecto a su texto, siempre y cuando no resulten incompatibles con su objeto y finalidad.

2. Las reservas y declaraciones formuladas se remitirán al depositario, quien las notificará a las otras Partes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30

Disposiciones transitorias

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Fundación transitoria establecida en 2011, de conformidad con la legislación de la República Federal de Alemania, deberá concluir sus actividades y será disuelta. Los activos y pasivos, los recursos, los fondos y el resto de obligaciones contractuales de la Fundación transitoria se transferirán a la Fundación UE-ALC instaurada en virtud del presente Acuerdo. Con este fin, la Fundación UE-ALC y la Fundación transitoria deberán adaptar los instrumentos jurídicos necesarios de concierto con la República Federal de Alemania y cumplir los requisitos legales correspondientes.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este fin, han firmado el presente Acuerdo, redactado en un solo original en los idiomas alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, que quedará depositado en los archivos del Consejo de la Unión Europea, debiendo remitir este último una copia certificada a todas las Partes.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ANA KARINE NIÑO GUTIÉRREZ

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS

NIDIA CÉSPEDES CISNEROS

PAOLA VALLADARES ROSADO

NIELSEN PÉREZ PEREZ

WALTER MUÑOZ CÉSPEDES

WELMER RAMOS GONZÁLEZ

FLORIA SEGREDA SAGOT

LUIS ANTONIO AIZA CAMPOS
DIPUTADOS